

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS. EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúa sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 13 Septiembre 1903.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Carreteras.—Circular.

En el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, fecha 8 del mes actual, núm. 213, se publica la Real orden dictada por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, relativa á la construcción del plan de caminos vecinales.

En su articulado se expresan las condiciones para optar al concurso, clase de auxilios que presenten al Estado, tanto los Municipios como Diputación provincial, empresas y particulares y la prelación que se les dará á las provincias en relación con la cuantía de sus ofrecimientos.

Como esto entraña interés sumo para esta provincia, he decidido publicar la presente circular, llamando la atención sobre la Real orden citada, para que enterados de ella todos los Municipios de la misma acuerden lo que estimen más conveniente.

Zaragoza 12 de Septiembre de 1903.—El Gobernador interino, Luis Pérez de Cistué,

Negociado 3.º.—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás Autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca y captura de un niño extraviado hace más de veintiocho días al transeunte en el pueblo de Lecifena Vicente García Jiménez. Sus señas son: edad de cuatro años, cara con abundantes pecas ó manchas; viste pantalón de pana rayada café oscuro en mal uso y chaqueta de pana: caso de ser habido darán cuenta á este Gobierno.

Zaragoza 14 de Septiembre de 1903.—El Gobernador interino, Luis Pérez de Cistué.

SECCION TERCERA

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

ANUNCIO DE SUBASTA

En cumplimiento de lo acordado por la Excelentísima Diputación de esta provincia, y conforme á lo dispuesto por la Dirección general de Administración local del Ministerio de la Gobernación, el día 9 de Octubre próximo, á las doce horas del mismo, se celebrará doble y simultánea subasta para adjudicar en pública licitación el arrendamiento de la cobranza del contingente provincial, con sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta, en Madrid en los locales de la Dirección general citada, bajo la presidencia del funcionario que al efecto se designe, y en Zaragoza en el salón de sesiones de la Diputación, bajo la del Sr. Gobernador civil de la provincia, ó del Vocal de la Comisión permanente en quien delegue, con asistencia del

Diputado provincial encargado de representar á la Diputación en los actos de subasta y de Notario público.

Zaragoza 26 de Agosto de 1903.—El Presidente accidental, J. Alberto Cereznela.—P. A. de la Diputación, el Secretario, José Vidal.

**PLIEGO DE CONDICIONES
para contratar la recaudación del contingente
provincial**

Primera. Es objeto de contrato la recaudación de las cuotas que en los repartimientos de los años que comprende se asignen á todos los Municipios de la provincia, y la de los descubiertos en que por las que se les señalaron en los repartimientos de 1894-95 y siguientes se hallen al terminar definitivamente el arriendo vigente por expiración del plazo concedido al contratista para ultimar las incidencias de la cobranza de su cargo.

Segunda. La duración del contrato será de tres años, contados desde 1 de Enero de 1904, ó, en su caso, desde el día en que se otorgue la escritura; pero se entenderá prorrogada por un año más, cuando seis meses antes de finar la expresamente pactada ó tácitamente consentida con arreglo á esta condición, ninguno de los contratantes notifique al otro por escrito su resolución de no continuar.

Tercera. La subasta se celebrará en la forma, con las solemnidades, y para todos los efectos que comprende el art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, reputándose más ventajosa entre las proposiciones que se presenten, la que haga mayores rebajas en los premios de cobranza, y, en igualdad de éstos, la que eleve los tipos de entrega de cantidades sobre los que más adelante se establecen.

Cuarta. Son requisitos indispensables para tomar parte en la licitación:

1.º Ser mayor de veintitrés años, y hallarse en el pleno goce de los derechos civiles.

2.º Haber consignado en la Caja general de Depósitos, en alguna de sus Sucursales, ó en la Depositaria de fondos provinciales de Zaragoza, la fianza provisional de 14.110'40 pesetas, equivalente al 5 por 100 del importe calculado de la recaudación de un trimestre.

3.º No adolecer de incapacidad legal según el art. 11 de la Instrucción.

4.º Presentar poder notarial bastantado por el Letrado del Colegio de esta ciudad D. Paulino Navarro, cuando el licitador concorra en representación de otra persona.

Quinta. Para remuneración del servicio, y como tipos en baja para la subasta, se fijan los premios de 3 por 100 de cobranza de cuotas corrientes, y de 6 por 100 de las de años anteriores; los cuales se aumentarán respectivamente en dos unidades cuando las entregas de cantidades que el adjudicatario realice, excedan, al menos, en un 5 por 100 de las que se obligue á efectuar en la Caja provincial, y solamente sobre el importe de ese exceso.

Se exceptúan del abono de premio de cobranza las cantidades que virtualmente ingresen en la Caja provincial por formalización de reintegros al Excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza, provenientes de gastos de la cárcel correccional, impuesto de

consumos, canon de aguas, maeolo, ó de cualquiera otra imposición ó arbitrio municipal que deban satisfacer los Establecimientos provinciales de Beneficencia por los artículos de subsistencia.

El importe de las cantidades que el contratista devengue por esos premios, se le abonará trimestralmente por libramiento con cargo al crédito correspondiente.

Séxta. La fianza definitiva que el contratista deberá constituir en la antedicha Depositaria dentro de los diez días siguientes al en que definitivamente se le adjudique el servicio, será la de 28.220'80 pesetas, equivalente al 10 por 100 calculado de la recaudación de un trimestre por corriente y atrasos, quedando además obligado á ampliarla en la proporción que corresponda, cuando en cualquier tiempo el valor de las sumas á recaudar exceda en un 3 por 100 de las calculadas en este pliego.

La fianza podrá prestarse en metálico, en títulos y valores públicos de la deuda del Estado ó de la provincia, ó en créditos reconocidos y liquidados contra ésta, con estricta sujeción á lo prevenido en los arts. 13 y 14 de la citada instrucción.

Cuando en el término antes señalado no se constituya la fianza, se procederá conforme á lo establecido en el art. 24 de la indicada disposición, incurriendo el adjudicatario en las responsabilidades que la misma enumera, las cuales se harán efectivas contra el depósito y bienes que también menciona.

Séptima. El contratista no podrá dar principio á la cobranza en ningún trimestre, cuando la fianza no alcance á cubrir el 10 por 100 antes señalado.

Si por cualquier motivo fuera insuficiente esa garantía, deberá el contratista completarla en los cinco primeros días del trimestre de cuya recaudación se trate, so pena de que la Diputación pueda declarar rescindido el contrato á perjuicio de aquél.

Octava. Si en cualquier tiempo del que comprende el contrato, fuera modificada la organización económica de las provincias, en tal manera que por efecto de la reforma no pueda subsistir aquél, tendráse por rescindido de hecho y de derecho, practicándose en este caso una liquidación en la que se cargarán al arrendatario todos los valores que hubiese debido recaudar hasta entonces, á menos que justifique que la causa de no haberlos realizado no es imputable á su gestión, y se le abonarán las entregas efectivas hechas; pero sin derecho á premio por las pendientes de cobranza.

Novena. El contratista se obliga á llenar el servicio en la forma siguiente:

1.º La cobranza se efectuará por trimestres, comenzando la de cada uno el día 1.º del segundo mes del mismo.

2.º Establecerá el contratista en Zaragoza una oficina de recaudación, no obstante lo cual, podrá tener agentes que en su nombre, y bajo su exclusiva responsabilidad, hagan la recaudación en los mismos pueblos deudores, proveyendo de las correspondientes credenciales á los nombrados, y participando separadamente á los Ayuntamientos el nombramiento.

3.º Las oficinas cobratorias estarán abiertas desde el día 1.º al 25 del segundo mes de cada tri-

mestre, durante seis horas por lo menos en cada día.

4.º Cuatro días antes de abrirse las oficinas de recaudación, el contratista, ó quien legítimamente le represente, pasará á los Ayuntamientos deudores un aviso escrito, haciéndoles saber los descubiertos en que se hallen por las cuotas corrientes y atrasadas del trimestre correspondiente, y los días, horas y lugar en que se hará la recaudación, anunciándolo también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

5.º Transcurridos los días señalados para la cobranza voluntaria, el contratista presentará á la Diputación, y, en su defecto, á la Comisión provincial, una relación de los Ayuntamientos que no hayan concurrido á pagar, acompañada de certificaciones expedidas por los Alcaldes de las localidades en que hubieran funcionado las oficinas cobratorias, acreditando el cumplimiento de lo establecido respecto á la forma de recaudar.

6.º Presentada la relación de deudores expresada, la Diputación, ó, en su caso, la Comisión provincial, acordará, en la primera sesión que celebre, la expedición de apremio contra los morosos.

7.º Los nombramientos de Comisionados de apremio se harán á propuesta del contratista ó de su legítimo representante, pudiendo proponerse á sí mismo, y á los nombrados se les entregarán los despachos autorizándoles para proceder por la vía ejecutiva.

8.º Cuando la Diputación, ó, en su caso, la Comisión provincial, no acuerde la expedición de apremio en los términos que el núm. 6.º establece, ó, cuando después de acordado, el Presidente de la Diputación demore la autorización de los despachos por más de seis días, y, finalmente, cuando por acuerdo competente, que deberá ser siempre justificado, se resolviera suspender ó levantar algún apremio, lo cual sólo podrá resolverse en los casos de *periodo electoral, calamidad local ó alteración del orden público*, el importe de las sumas á que afecte esa resolución será data sin premio para el contratista.

Si éste considera injustificadas las demoras, suspensiones y levantamientos de apremio antes enunciados, y que con ellos se le irroga perjuicio, podrá demandar ante tribunal competente la indemnización correspondiente, que le será abonada por la provincia, la cual exigirá el reintegro de lo que por este concepto satisfaga, á los causantes de las dilaciones, levantamientos ó suspensiones de apremio, con arreglo á lo prescrito en los artículos 69 y 90 de la vigente ley Provincial.

Décima. El contratista se obliga á ingresar en la Caja provincial, y en las especies expresadas en la condición 12.ª, salvo lo que corresponda á las formalizaciones mencionadas en la 5.ª, el importe de cada anualidad, dividida en trimestres, en la forma siguiente:

Por corriente: 20 por 100 en la *segunda quincena* del segundo mes de cada uno de aquéllos; 25 por 100 en la *primera quincena*, y otro 25 por 100 en la *segunda* del tercer mes; y 10 por 100 en la *primera decena* del primer mes del trimestre siguiente.

Por atrasos: 2 por 100 al efectuar cada una de las entregas por corriente.

El 20 y 92 por 100 que, por corriente y atrasos respectivamente, no tiene el contratista obligación de entregar, le serán de abono como data interina, sin devengo de premios de cobranza, cuando justifique hallarse persiguiendo por la vía ejecutiva de apremio la realización de créditos en cantidad bastante para cubrir esos tipos.

Las restas á cobrar y cuya recaudación se persiga por apremio, que resulten al fin de cada ejercicio económico, se añadirán al cargo á cobrar por el contratista en el año entonces corriente.

Undécima. Quincenalmente remitirá el contratista al Sr. Presidente de la Diputación relaciones separadas de los cobros que haya efectuado por corriente y atrasos, expresando los nombres de los Ayuntamientos y el importe de lo satisfecho por cada uno.

El importe de ese total recaudado deberá haberse ingresado en Caja, y si no lo hubiere sido, el señor Presidente de la Diputación prevendrá á dicho contratista que inmediatamente lo entregue, incurriendo en multa del 10 por 100 de la suma que retenga, si no lo efectuase, y considerándose además la demora, caso de rescisión.

Duodécima. El contratista efectuará las entregas en oro, plata ú otra moneda de curso legal; esto no obstante, le será admitida moneda de calderilla de 5 y 10 céntimos de peseta hasta el 10 por 100 del importe de cada entrega.

Los títulos y documentos de crédito que la provincia tuviere en circulación se admitirán en pago en los casos y proporción que determinen los acuerdos de su referencia.

De igual beneficio disfrutarán, aunque solamente con aplicación al exceso de ingreso por atrasos, mencionado en la condición 5.ª, y sin devengo del aumento de premio de cobranza en ella establecido, cualesquiera otros créditos que, previo acuerdo de la Diputación, se declaren admisibles para ese efecto.

Décimatercia. Las responsabilidades en que incurra el contratista por no entregar en el tiempo, forma y cantidad pactados los fondos, ó por cualquier otra falta del cumplimiento del contrato, se harán efectivas gubernativamente: primero, de las cantidades que en metálico ó valores haya consignado como fianza; segundo, de los demás bienes del rematante, procediéndose en la forma prescripta en las disposiciones vigentes.

Décimacuarta. Siempre que para los efectos de la condición anterior se extraiga parte de la fianza, y cuando ocurra lo previsto en la sexta, el contratista deberá completarla en los diez días siguientes al en que se le haya requerido para ello, y caso de no hacerlo, se declarará rescindido el contrato á su perjuicio y con las consecuencias expresadas en el art. 24 de la ya citada Instrucción.

Décimacuinta. Al comenzar la ejecución del contrato, y después en el principio de cada año, la Diputación entregará al contratista relaciones detalladas de lo que cada Ayuntamiento haya de satisfacer anual y trimestralmente por corriente y atrasos.

Décimasexta. Serán de cuenta del contratista todos los gastos de anuncios, papel, otorgamiento

de escritura y demás que ocasionen la subasta y la formalización del contrato.

Décima séptima. El contrato se hace á riesgo y ventura, sin que, por lo tanto, tenga el contratista derecho á reclamar aumento de premio, indemnización, ni rescisión, sino en los casos expresamente estipulados.

Décima octava. El contratista, por el hecho de serlo, se entiende que renuncia á todo fuero y privilegio corporativo ó personal de jurisdicción, sometiéndose á la de los Jueces y Tribunales ordinarios de esta ciudad para todas las cuestiones litigiosas de carácter civil que ocasione el contrato, y á la contencioso-administrativa del Tribunal provincial de Zaragoza para las que versen sobre asuntos de esta jurisdicción que deban ventilarse en primera instancia.

Décimanovena. Cuando por expiración del tiempo pactado, y, en su caso, de las prórrogas que conforme á la condición 2.^a sufra, termine el contrato, se devolverá al contratista la fianza que hubiere prestado, previa la oportuna liquidación, en la que le servirán de abono todas las sumas no realizadas procedentes del 20 y 92 por 100 que no viene obligado á ingresar por corriente y atrasos, respectivamente, siempre que las presente debidamente legalizadas en la forma que establecen las disposiciones vigentes.

Vigésima. Todos los casos dudosos ó no comprendidos en este pliego, se resolverán con sujeción á las reglas establecidas en la mencionada Instrucción sobre contratación provincial y municipal.

Zaragoza 26 de Agosto de 1903.

Modelo de proposición. (Timbre de 11.^a clase).

D. F. de T., vecino de, según cédula personal que acompaña, enterado del pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid*, núm. del día de de para el arrendamiento de la cobranza del contingente provincial de Zaragoza, por corriente y atrasos, se obliga á efectuarla con sujeción á dicho pliego, y por los premios de (aquí en letra los que su propongan por corriente y atrasos. Si la mejora versara además, ó exclusivamente, acerca de aumento de las sumas que el contratista debe entregar trimestralmente, según la 10.^a condición, y para los efectos de lo prevenido en la 3.^a, se consignará asimismo en letra el tanto por ciento en que el aumento consista).

Acompañan á esta proposición la cédula personal citada y el resguardo justificativo de haber constituido la fianza provisional para tomar parte en la subasta.

En á de de

(Firma y rúbrica del proponente.)

D. José Vidal Torrén, Secretario de la Excelentísima Diputación provincial de Zaragoza:

Certifico: Que con fecha 12 de Junio de 1901 se expidió por esta Secretaría la certificación que copiada literalmente dice así:

«D. José Vidal y Torrén, Secretario de la Excelentísima Diputación provincial de Zaragoza.—Certifico: Que inserto el acuerdo de subasta y el pliego de condiciones que precede en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y publicados en los sitios

de costumbre, no se ha formulado contra los mismos ninguna reclamación durante el plazo de veinte días subsiguientes.—Y á los efectos del artículo 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, libro la presente certificación con el V.^o B.^o del Sr. Presidente en Zaragoza á 12 de Junio de 1901. José Vidal.—V.^o B.^o—El Presidente, E. Naval.»

Y para que conste y obre sus efectos en el nuevo expediente de subasta para contratar el arrendamiento de la cobranza del contingente provincial, expido la presente con el V.^o B.^o del Sr. Presidente accidental, en Zaragoza á 27 de Agosto de 1903. V.^o B.^o—El Presidente accidental, J. Alberto Cerezuela.—José Vidal.

SECCION QUINTA

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

Movimiento de la población.

Los señores Jueces municipales de los pueblos que á continuación se expresan, no han remitido á esta Jefatura, dentro de los cinco primeros días del mes actual, como está mandado, las papeletas del Movimiento de la población registrada durante el mes de Agosto próximo pasado. Les ruego lo verifiquen inmediatamente para evitar molestas reclamaciones.

Zaragoza 12 de Septiembre de 1903.—El Jefe de trabajos estadísticos, Alfredo Romeo.

Relación que se cita.

Aguilón, Bagüés, Bisimbre, Burgo de Ebro, Codos, Chodes, Encinacorva, Epila, Gallur, Jaraba, Lagata, Lucena, Mequinenza, Miedes, Moneva, Orcajo, Paniza, Pozuelo, Samper del Salz, Torralvilla, Torrelapaja, Vilueña (La), Villanueva del Huerva y Vistabella.

SUBDELEGACIÓN DE MEDICINA DEL PARTIDO DE CALATAYUD

CONVOCATORIA

Habiéndose dispuesto en Círculo ar del 5 del próximo pasado mes, por la Dirección general de Sanidad, que la elección de Compromisarios para la Junta de Gobierno y Patronato de Médicos titulares tenga lugar el día 4 de Octubre próximo, se convocará á los Sres. Médicos titulares de los pueblos de este partido para el mismo día, á las dos de la tarde, en esta Subdelegación, calle de las Aulas, núm. 24.

Lo que se hace público para conocimiento de los Sres. Médicos de los pueblos de este distrito, suplicando á los Sres. Alcaldes de los mismos manden fijar en el tablón de edictos de sus respectivos Ayuntamientos la presente convocatoria.

Artículos de la Instrucción de Sanidad de 15 de Julio que á esto se refiere.

Art. 96. Habrá una Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares, que cuidará de la clasificación de éstos y de la disciplina interior de la Corporación, y representará y defenderá los intereses colectivos é individuales de sus miembros. Regirá ó establecerá, además, las insti-

tuciones que convengan al Cuerpo, tales como ca-
jas de retiro, auxilio ú otras obras análogas.

Esta Junta tendrá su residencia en Madrid, y se
compondrá de nueve individuos, siete de los cuales
habrán de ser, precisamente Médicos en ejercicio,
todos elegidos por los Facultativos titulares del
Reino.

Art. 97. Para la elección de esta Junta, los Mé-
dicos de cada partido judicial nombrarán un Com-
promisario, votando por cédulas escritas que reci-
birán selladas del Subdelegado, y volverán con el
nombre del Compromisario.

Hecho el escrutinio por el Subdelegado, comuni-
cará bajo su firma el resultado al elegido.

Los compromisarios designados por mayoría re-
lativa en cada provincia, se reunirán en la capital
y elegirán también por mayoría relativa los Voca-
les de la Junta de Gobierno, enviando el acta á la
Secretaría del Real Consejo de Sanidad.

Estas actas habrán de ir firmadas cuando menos
por la mayoría de los Compromisarios reunidos.

Los Compromisarios elegirán cada vez otros tan-
tos suplentes como Vocales de la Junta de Go-
bierno.

Art. 98. La convocatoria de la elección, el se-
ñalamiento de fechas para ella y el escrutinio es-
tarán á cargo de la Comisión permanente del Real
Consejo de Sanidad, que proclamará á los elegidos
y les comunicará su nombramiento.

Art. 99.

La primera elección tendrá lugar: la de Compro-
misarios, en el primer domingo del mes de Octubre
del corriente año, y la definitiva el domingo si-
guiente.

.....
El procedimiento detallado de las elecciones se
fijará la primera vez por la Dirección de Sanidad,
y en lo sucesivo por Ordenanza ó Reglamento del
Real Consejo de Sanidad.

Art. 108. Las titulares de Farmacia y Veteri-
naria á que se hace referencia en los artículos 71
y 75 se organizarán en la forma prevista para los
Médicos en los artículos anteriores, cuando la in-
dole de sus servicios lo consientan.

Las Juntas respectivas del Protectorado y Go-
bierno, que funcionarán independientemente, se
constituirán del mismo modo que las de Médicos
titulares, redactando cada una su Reglamento es-
pecial y estableciendo las clasificaciones y reglas
que estimen oportunas para el mejor desempeño de
su cometido.

Calatayud 12 de Septiembre de 1903.—José
Farrer.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA

Junta de los Colegios Universitarios

Habiendo de proveerse por oposición una beca
para la Facultad de Teología; una para la de Filoso-
fía y Letras; una para la de Ciencias, Sección de
físico-químicas, y dos para la de Derecho, pertene-
cientes todas á los antiguos Colegios Mayores de
esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas
dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presi-
dencia de esta Junta, dentro del término de veinte
días, á contar desde la publicación en la *Gaceta de*

Madrid del anuncio presente, que para mayor pu-
blicidad, se insertará en los *Boletines Oficiales* de
las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universi-
dad el día 5 de Octubre próximo venidero, á la
hora y en el local que se anunciarán previamente
en el tablón de edictos de la Escuela; y las condi-
ciones para tomar parte en ellos, así como la natu-
raleza de los mismos y los principales derechos y
obligaciones de los que fueren agraciados, son los
que se detallan en los artículos del Reglamento de
la Institución que á continuación se copian:

Art. 3.º Las pensiones de los Colegios serán
exclusivamente para las carreras universitarias que
determinen sus fundaciones, y para los estu-
dios de segunda enseñanza que preparan á las
mismas; y tanto éstos como aquéllas se seguirán
precisamente en Salamanca, cuando puedan cursar-
se con valor académico en los Establecimientos de
enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13. Para ser admitido á la oposición se re-
quieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de
buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller con nota de *sobresaliente* en el
ejercicio, por lo menos, de la sección á que corres-
ponda la beca, y no tener nota alguna de *suspense*
en ninguna de las de segunda enseñanza. A los as-
pirantes á las becas de Teología que hubieren hecho
en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá
el grado de Bachiller, pero deberán tener una
tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna
de *suspense* en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra á
tres preguntas, sacadas á la suerte, de cada una de
las asignaturas de la segunda enseñanza, correspon-
dientes á la Sección respectiva.

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros
y con aislamiento de tres horas, un tema propio de
la segunda enseñanza, que será el mismo para todos
los opositores de la Sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y
con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico,
consistente en una traducción del latín para los
opositores en la Sección de Letras, y en la resolu-
ción de un problema de los estudios correspondien-
tes á la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los o-
positores en ternas, haciéndose observaciones mutua-
mente los aspirantes de cada una, y para el ejerci-
cio tercero se permitirá á los opositores en Letras
el uso del Diccionario, y se proporcionarán á los
de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que
les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los ac-
tos y carácter en general de todos los ejercicios,
quedarán en cada caso á la prudente discreción del
Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en
cuenta los fines de las mismas y las condiciones de
instrucción en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán
calificados, primeramente, por su mérito absoluto
para la aprobación ó reprobación de los mismos, y
luego, por el mérito relativo entre los aprobados

formándose al efecto en cada Sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas lis-

SECCION SEXTA

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el cupo de consumo y sus recargos, correspondientes al año de 1904, intentados hoy, el Ayuntamiento y asociados, en Junta municipal tienen acordado el arriendo á venta libre de todas las especies comprendidas en la Tarifa 1.^a, bajo el tipo de 1.250'27 pesetas y condiciones establecidas en el correspondiente expediente.

La primera subasta tendrá lugar el día 19 de los corrientes, á las diez; de no presentarse postor celebrará una segunda el día 29 del propio mes, y si tampoco diera resultado, se establecerá el arriendo á la exclusiva de los grupos de carnes y líquidos en los días 16, 18 y 26 del próximo Octubre, á la misma hora de las anteriores y en la Casa Consistorial; advirtiendo que no se celebrará subasta siguiente á la que diese resultado positivo.

Villalba 9 de Septiembre 1903.—El Alcalde, Agustín de Francia.

D. Dámaso Rubio y Pascual, Secretario del Ayuntamiento constitucional de La Puebla de Alfindén.

Certifico: Que el Ayuntamiento y asociados, en sesión de la Junta municipal, celebrada en 9 del actual mes, acordaron, para saldar el déficit del presupuesto ordinario de 1904, ascendiente á 4.044'80 pesetas, solicitar del Gobierno de S. M. autorización para recaudar en concepto de arbitrios extraordinarios sobre especie de consumos no tarifadas y al efecto aprobaron la siguiente tarifa:

Artículos.	Unidades.	Precio medio.	Gravamen de la unidad.	Consumo que se calcula al año.	PRODUCTO anual.
	Kilogs.	Pesetas.	Ptas.	Kilogs.	Pesetas.
Paja de todas especies...	1	0'15	0'04	505.600	2.022'40
Leña de id...	1	0'15	0'04	505.600	2.022'40
TOTAL					4.044'80

Lo que en cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1878 se anuncia al público para que en el término de diez días puedan los interesados exponer lo que á su derecho convenga. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en la Puebla de Alfindén á diez de Septiembre de mil novecientos tres.—Dámaso Rubio.—V.º B.º—El Alcalde, Gerardo Alcolea.

Las cuentas municipales del ejercicio de 1902. se hallarán expuestas al público, por quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, á los efectos de ley, en cuyo plazo podrán enterarse de las mismas y reclamar lo que crean justo.

La Puebla de Alfindén 11 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Gerardo Alcolea.

En el expediente que se tramita en este Municipio para solicitar el establecimiento de arbitrios extraordinarios con que cubrir el déficit resultante en el presupuesto ordinario para 1904, se hallará de manifiesto, en la Secretaría, por término de diez días, cuyo arbitrio sujetará á gravamen los artículos que se detallan á continuación:

Artículos.	Unidades.	Precio medio.	Arbitrio	Consumo calculado al año.	PRODUCTO anual.
	Kg.	Pesetas.	Pesetas.	Kilogramos	Pesetas.
Paja.....	100	0'03	0'60	171.250	1.027'50
Leña.....	100	0'02	0'45	205.000	922'50
TOTAL					1.950

Lo que se anuncia en cumplimiento de las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878 y 15 de Febrero de 1893.

Castiliscar 13 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Angel Sánchez.

La plaza de Médico titular de este pueblo, se halla vacante, con el sueldo anual de 200 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal. Se admiten solicitudes hasta el día 26 del actual.

Por término de quince días, se hallará expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, el presupuesto ordinario formado para 1904.

Luceni 10 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Cándido Andía.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto al público, por término de quince días, el presupuesto municipal ordinario formado para el próximo año 1904, para que pueda ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que crean pertinentes.

Almochuel 12 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Francisco Clavero.

El día 1 de Octubre próximo tendrán lugar, en la Secretaría del Ayuntamiento, las subastas de los derechos del Maelo público, de pesas y medidas y de los pastos de la Dehesa del Plano, en las horas de diez, once y doce, bajo los tipos de 500, 150 y 400 pesetas respectivamente; las dos primeras bajo los pliegos de condiciones que obran en la Secretaría y la tercera bajo el que á continuación se expresa:

Dehesa del plano.

1.^a Para tomar parte en la licitación sera preciso consignar en la mesa de la Presidencia, previamente á la subasta, el 10 por 100 de la cantidad de 400 pesetas que sirve de tipo para el remate y exhibir la cédula personal.

2.^a El tanto en alza en el acto del remate de 20 pesetas.

3.^a Será de cuenta del rematante el satisfacer en la Delegación de Hacienda, el 10 por 100 de la

cantidad en que queden rematados los pastos, como pertenecientes al Tesoro, cuya carta de pago deberá presentar en esta Alcaldía y le será admitida como primera partida de data.

4.ª El rematante satisfará el importe total del remate en la Depositaria municipal; á los tres días de aprobada la subasta por el Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

5.ª El rematante presentará en el acto, fianza suficiente á satisfacci3n del Ayuntamiento.

6.ª El rematante una vez adjudicada la subasta á su favor, ingresará en la Delegaci3n de Hacienda el 10 por 100 de la cantidad en que se le haya adjudicado el remate, y con la carta de pago correspondiente pasará el mismo día á las Oficinas de la 5.ª Regi3n, establecidas en la calle del Coso, número 118, segundo, derecha, donde recibirá la licencia para poder comenzar el aprovechamiento, una vez hecha la entrega del monte.

7.ª El rematante terminado el acto de la subasta abonará 12 pesetas 50 céntimos por gastos y reintegro del expediente.

Bajo estas condiciones y las establecidas por el Sr. Ingeniero, serán adjudicados los pastos al más beneficioso postor.

Castej3n de Valdejasa 9 de Septiembre de 1903.
El Alcalde, Aniceto Ruiz.

D. Mariano Puri, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Pinseque:

Certifico: Que al folio 3 y 4 del libro de actas de la Junta municipal de este distrito, se halla la que copiada dice así:

Al margen.—Señores del Ayuntamiento: don Joaquín Serrano, Alcalde Presidente. Concejales: D. José M.ª Ortigas, D. Higinio Sangr3s, D. Francisco Gay, D. Inocencio Manero y D. Pablo Gay. Asociados: D. Juan Casabona, D. Domingo Mendiz, D. Bernardino Gay, D. Marcelino Bernal, y don Saturnino Sánchez.

En el centro.—«En Pinseque, á nueve de Septiembre de mil novecientos tres. Reunidos en sesi3n extraordinaria, previa convocatoria, los señores Concejales y Asociados que al margen se expresan, componentes la Junta municipal de este distrito, bajo la presidencia del señor Alcalde D. Joaquín Serrano, por el infrascrito Secretario se di3 lectura á la Real orden circular, fecha 14 de Marzo de 1890, á la de 5 de Abril de 1889 y á la que ésta declara vigente de 3 de Agosto de 1878, y enterados los concurrentes, en conformidad á lo prevenido en la regla primera de la disposici3n segunda de dicha Real orden de 3 de Agosto de 1878, procedieron á revisar el presupuesto ordinario para el año 1904, á fin de introducir en el mismo todas las economías, que sin perjuicio de los servicios se pudiesen realizar, y no resultando posible ninguna por hallarse ajustado dicho presupuesto en un todo á las necesidades de la localidad, la Junta municipal, ratificando su aprobaci3n á la totalidad de ingresos en la cantidad que aparecen consignados de 3.166 pesetas 27 céntimos y los gastos en la de 16.580 pesetas 42 céntimos, por lo que aparece, todavía, subsistente un déficit de 3.404 pesetas 15 céntimos, teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos recursos autorizan las leyes vi-

gentes, y que para enjugar dicho déficit, no permitiéndose el repartimiento general vecinal, es el medio menos gravoso para los vecinos el de establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, por unanimidad acuerda:

1.º Que se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios, comprendidos en la siguiente

Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año 1904 sobre los artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos.

Artículos.	Unidades	Consumo calculado durante el año.	PRECIO medio de la unidad.	Arbitrio	Producto anual
	Kilogs.	kilogramos.	Pesetas.	Pesetas	Pesetas
Paja.....	1	155.562	0'04	0'01	1.555'62
Leña.....	1	184.853	0'04	0'01	1.848'53
TOTAL.....					3.404'15

2.º Que se cumpla con lo mandado en la Regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserci3n en el BOLETIN OFICIAL, copia literal de esta acta, que además ha de fijarse al público, y transcurrido el plazo á que se refiere la regla 4.ª (y sin dejar finir el del primer trimestre á que se refiere la Real orden de 14 de Marzo de 1890), se manden á dicha Autoridad, los documentos á que la repetida regla 4.ª se contrae, para que previo los informes prevenidos en la 5.ª tenga á bien elevarlos al Excmo Sr. Ministro de la Gobernaci3n. Con lo que se di3 por terminada la sesi3n que firman los señores concurrentes que saben, de que certifico.—Joaquín Serrano.—Saturnino Sánchez.—Inocencio Manero.—Pablo Gay.—Marcelino Bernal.—Domingo Mendiz.—José M.ª Ortigas.—Por los señores D. Higinio Sangr3s, Francisco Gay, Juan Casabona y Bernardino Gay, que no saben firmar, Mariano Puri, Secretario.

Y para que conste, cumpliendo con lo acordado, libro la presente visada por el Sr. Alcalde, que firmo en Pinseque á 11 de Septiembre de 1903.—El Secretario, Mariano Puri.—V.º B.º—El Alcalde, Joaquín Serrano.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cup3 de consumos y sus recargos, correspondientes al año 1904, el Ayuntamiento y Junta de Asociados, han acordado el arriendo á venta libre de todas las especies comprendidas en la tarifa 1.ª, por el tipo y condiciones que constan en el expediente instruído al efecto. La primera subasta se celebrará el día 20 del corriente, de diez á doce, en la Casa Consistorial, y sino hubiese postor, se verificará la segunda, el día 30 del mismo. Si tampoco en esta obtiene resultado, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, cuyas subastas tendrán lugar en los días 10, 20 y 30 del mes de Octubre próximo á la misma hora y local.

Monreal de Ariza 10 de Septiembre de 1903.—

El Alcalde, Mariano Hernández.—El Secretario, Pascual Sevilla.

La plaza de Inspector de carnes de esta villa se halla vacante, con la dotación anual de 1.000 pesetas cobradas, y obligación de visitar todas caballerías del pueblo.

También se halla vacante la plaza de Practicante, con la dotación de 25 pesetas por beneficencia.

Se admitirán solicitudes hasta el día 30 del actual, en que se proveerá.

Plenas 8 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Santiago Villanueva.

Se halla vacante una de las plazas de Médico titular de esta villa por no haberse presentado á posesionarse de ella al que se le confirió: su dotación consiste en 1.000 pesetas, pagadas por mensualidades de los fondos municipales.

Los que se consideren con títulos bastantes para desempeñarla, podrán dirigir sus instancias á esta Alcaldía en el plazo de treinta días.

Cariñena 12 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Antonio Gutiérrez.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de notificación.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza, en el juicio declarativo de que luego se hará mención, dictó con fecha dieciocho de Agosto último la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—«En la ciudad de Zaragoza, á dieciocho de Agosto de mil novecientos tres. El señor D. Gervasio Cruces y Gámiz, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de la misma, habiendo visto los presentes autos seguidos en juicio declarativo de mayor cuantía, sobre reivindicación de bienes inmuebles enclavados en el monte del Castellar y nulidad de títulos, entre partes, de la una como demandante, la Excm. Sra. D.^a María del Carmen Aragón Azlor é Idiáñez, Duquesa de Villahermosa, Condesa viuda de Guaqui, mayor de edad, vecina de Madrid, representada bajo la dirección del Abogado D. Pascual Comín y Moya, por el Procurador D. Narciso Vallés, y de otra, como demandados, Agustín Latorre Alcarraz, Simona Latorre Alcarraz y Dolores Latorre Alcarraz, casada ésta con Inocencio Pascual, vecinos los cuatro de Torres de Berrellén, en concepto de herederos de su difunto padre Tomás Latorre Adé y del hijo de éste y hermano de aquéllos Gregorio Latorre Alcarraz, y los demás herederos, ó que pretendan serlo, desconocidos, de dicho Gregorio Latorre Alcarraz, representados todos ellos por su rebeldía en los estrados del Juzgado, y....»

Fallo.—Que debo declarar y declaro: Primero, que las fincas descritas en el primer resultado de esta sentencia y cualesquiera otras que detenten y tengan dentro del monte y término de Castellar los demandados Agustín Latorre Alcarraz, Simona

Latorre Alcarraz y Dolores Latorre Alcarraz, casada ésta con Inocencio Pascual, en concepto de herederos de su difunto padre Tomás Latorre Adé y su hermano Gregorio Latorre Alcarraz, así como los demás herederos, si los hubiere, desconocidos, ó que pretendan serlo de este último, corresponden y pertenecen en propiedad y dominio á la Excelentísima Sra. Duquesa de Villahermosa, Condesa viuda de Guaqui, D.^a María del Carmen Aragón Azlor é Idiáñez, como enclavados en dicho monte. Segundo, condenar á los propios demandados á que dejen á la libre disposición de la citada Sra. Duquesa las fincas descritas en esta sentencia y las que tengan ó cultiven dentro del referido monte del Castellar con los frutos producidos y debidos producir desde que fueron emplazados en esta demanda. Tercero, declarar nulos y de ningún valor ni efecto los títulos que los demandados tengan á su favor de tales fincas. Cuarto, mandar que se cancelen las inscripciones que á favor de los demandados y sus causantes derecho se hayan practicado en el Registro de la propiedad en cuanto á las fincas á que se refiere la demanda; y Quinto, condenar á los demandados al pago de todas las costas causadas en este pleito. Notifíquese esta sentencia personalmente á los demandados, cuyo domicilio se conoce, si así lo solicita la parte actora, y en otro caso en la forma prevenida en el artículo setecientos sesenta y nueve la Ley de Enjuiciamiento civil, por cuyo medio se hará también la notificación á los desconocidos, insertándose en los edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en un Diario de Avisos, los particulares que dicho artículo determina. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Gervasio Cruces y Gámiz.»

La sentencia inserta fué publicada en audiencia pública el mismo día.

Cumpliendo con lo mandado, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á fin de que sirva de notificación, á los demandados desconocidos, expido y firmo la presente en Zaragoza á siete de Septiembre de mil novecientos tres.—El Escribano, Manuel Serrano.

PARTE NO OFICIAL

Término de Urdán.—Zaragoza.

La recaudación voluntaria de la *Alfarda de 1903-904* del distrito municipal de esta ciudad y sus agregados dará principio á domicilio en el día de la fecha, terminando el 30 del actual. Los señores herederos podrán satisfacer directamente sus cuotas los días no feriados hasta el 31 de Octubre próximo, de siete á trece, en la Depositaria, don Jaime I, 62, tercero.

Lo que se anuncia en este BOLETIN para conocimiento del público y cumpliendo lo prevenido en el art. 35 de la vigente instrucción.

Zaragoza 15 de Septiembre de 1903.—El Procurador mayor, Justo Almerge.—Por acuerdo de la J. de G., Jorge Jordana, Secretario.